

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS
Y MATERIAL DE ENSEÑANZA**

A N E L E

**ESTATUTOS
NORMAS ELECTORALES**

Edición 2005

Nota previa:

*La Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza, **ANELE**, se constituyó formalmente el día 1 de marzo del año 1978, al amparo de la Ley de Asociaciones, mediante el depósito de sus Estatutos en la Oficina ad hoc creada por dicha Ley.*

Estos primitivos Estatutos se mantienen en vigor desde entonces, con dos modificaciones parciales aprobadas por la Asamblea General en los años 1985 y 1987 y que sólo afectaron a los Artículos 18, 25 y 26 y al párrafo 3º de las Normas Electorales, todos ellos referidos a la composición de la Junta Directiva y a la Presidencia de la Asociación.

La edición de 2005, que presentamos, recoge, como es natural, los Estatutos y normas electorales vigentes, es decir, tal como quedaron tras la reforma de 1987.

Madrid, a 1 de mayo de 2005

ESTATUTOS

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

En régimen de autonomía con carácter nacional, y en el marco de la legislación vigente, se constituye por tiempo indefinido la Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza, cuyos fines son la representación, gestión, logro y defensa de los intereses comunes de sus miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

Artículo 2.

La Asociación tiene plena autonomía para administrar sus fondos y bienes.

Artículo 3.

La Asociación no tiene fines especulativos y no puede desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades, incluso comerciales, que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

Artículo 4.

El domicilio de la Asociación se establece, provisionalmente, en Madrid, calle de Santiago Rusiñol, núm. 8.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.

Podrán formar parte de la Asociación cuantas personas físicas o jurídicas de carácter privado ejerzan legalmente y de manera regular y continuada la actividad de edición de libros, estén inscritas, en pleno uso de sus derechos, en su respectivo gremio regional de editores y, entre sus actividades editoriales, figure la edición de libros y/o material de enseñanza.

Artículo 6.

Corresponden a las empresas miembros de la Asociación los siguientes derechos:

- 1° Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- 2° Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 3° Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 4° Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias, en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la Asociación, así como en los servicios, obras e Instituciones Sociales que la misma mantenga.
- 5° Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 6° Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 7° Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- 8° Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la Asociación e instar a la misma que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- 9° Cualquier miembro, por serlo, podrá tener acceso a la contabilidad de la Asociación.

Artículo 7.

La Asociación prestará a sus miembros los siguientes servicios de interés común:

- a) Información y asistencia técnica, comercial, económica, social y jurídica.
- b) Propaganda y promoción.
- c) Estudios de mercados.
- d) Desarrollo y programas de investigación.
- e) Asistencia a ferias y exposiciones.
- f) Cualquier otro cuyo establecimiento se considere de interés para la mayoría.

Artículo 8.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de las mismas, señale la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Asociación, originadas por acuerdo previo de la Asamblea General.

- d) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, solicitada por la Junta Directiva por considerarse de interés común para la Asociación.
- e) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común a fin de que esta tome su representación en las gestiones a realizar.

Artículo 9.

Para el ingreso de nuevos miembros en la Asociación se requerirá:

- 1° El ejercicio de la actividad editorial conforme al artículo 5° de estos Estatutos.
- 2° Solicitar por escrito su adscripción a la Asociación.
- 3° Pagar la cuota de ingreso que se estableciere.

Artículo 10.

Son causas de baja en la Asociación:

- 1° Necesariamente, el cese en la actividad editorial.
- 2° Potestativamente, por voluntad del miembro interesado, quien deberá cursar su solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, hallándose al corriente en el pago de las cuotas.
- 3° Incumplimiento de obligaciones estatutarias.
- 4° Faltas contra la ética profesional.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 11.

La Asociación está regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 12.

- 1° La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, cuyos miembros, por derecho propio e irrenunciable, forman parte de aquella, en absoluta paridad.
- 2° Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

- 3º Todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieron de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13.

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como los relativos a comparecencia ante los organismos públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- c) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos y de la Memoria anual de actividades.
- e) Solicitud y acuerdo, en su caso, de la disolución y liquidación de la Asociación.
- f) Elección de los miembros de la Junta Directiva, así como su remoción y sustitución.
- g) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- h) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- i) Aprobar el ingreso y la baja de los miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal.
- k) Impedir y, en su caso, denunciar la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- l) Posibilidad de incorporación a Federación, Confederación, etc., y de pactar con otras Asociaciones similares.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 14.

- 1º La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, dentro de cada trimestre natural.
- 2º Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a esta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total.

Artículo 15.

- 1° La convocatoria, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos, con ocho días de antelación. En la convocatoria se expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyen el orden del día.
- 2° Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente. En ausencia del Presidente le sustituirá sucesivamente el Vicepresidente 1° 2° 3°. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.
- 3° De cada reunión se extenderá acta por el Secretario conteniendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 16.

- 1° La Asamblea, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de los asistentes, a excepción de lo previsto en el párrafo 3° del artículo 17.
- 2° Las personas jurídicas miembros participarán en las reuniones a través de sus representantes legales o personas autorizadas al efecto. Las empresas individuales lo harán a través de sus titulares o delegados. Tanto aquellas como estas podrán delegar su representación en otros miembros de la Asociación, mediante escrito dirigido al Presidente.
- 3° Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de más de tres empresas, incluida la propia.

Artículo 17.

- 1° En las reuniones de la Asamblea General a cada empresa miembro corresponde un voto.
- 2° Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de asistentes presentes y representados.
- 3° Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros por las causas previstas en el párrafo 4 del artículo 10, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será preceptivo como quórum decisorio los votos correspondientes a las tres cuartas partes del total de miembros de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.

- 1° La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, constituida por:
 - a) El Presidente de la Asociación
 - b) Los Vicepresidentes 1° 2° y 3°
 - c) Cinco vocales
 - d) El Secretario que lo será a su vez de la Asociación.
- 2° La elección de cargos se hará de entre sus miembros por votación en la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.
- 3° El desempeño de los cargos será gratuito, a excepción del de Secretario, que podrá ser retribuido, así como el de Presidente en el supuesto que contempla el artículo 25.

Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 19.

- 1° Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.
- 2° El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrán lugar en los siguientes casos:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
 - b) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
 - c) Por cese en la Empresa en que se preste la actividad, excepto en el caso de que se incorpore a otra empresa miembro que no esté a su vez ya representada en la Junta. En cuyo caso la continuación en el cargo deberá ser ratificado por la Asamblea de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17, párrafo 2 de estos Estatutos.
 - d) Por cese en la actividad de edición de libros.
 - e) Por baja de la empresa como miembro de la Asociación.
 - f) Por revocación por parte de la empresa de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
 - g) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General.

- h) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo, mediante acuerdo adoptado conforme al núm. 3 del artículo 17 de estos Estatutos.
 - i) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciere en disposiciones legales de aplicación.
- 3° Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 20.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- 1° En cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma, ostentar la representación de la Asociación y llevar su dirección y administración en la forma más amplia que ampare la Ley.
- 2° Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.
- 3° Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- 4° Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- 5° Presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos para el siguiente.
- 6° Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 7° Nombramiento y separación de los empleados de la Asociación.
- 8° Inspeccionar la contabilidad y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 9° En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- 10° Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que estos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

Artículo 21.

- 1° La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente o por quien le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que por sí mismos acuerden sus miembros, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses.
- 2°.- En sesión extraordinaria se reunirá cuando con tal carácter la convoque su Presidente o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 22.

- 1º La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
- 2º Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados. En todo caso se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. La asistencia a las reuniones de la Junta no podrá delegarse.
- 3º La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 23.

- 1º La Junta Directiva, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones ejecutivas y designar las personas que deben integrarlas, sean o no miembros de la Junta.
- 2º Podrá, además, con el mismo quórum, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación que ejercerán la misión para la que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente delegarles.

Artículo 24.

De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de Actas.

**CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 25.

- 1º La Presidencia de la Asociación podrá ser desempeñada por uno de los editores miembros, en régimen no retribuido, o por un profesional con experiencia en la edición, cuando la dedicación que ésta función requiera, así lo aconseje. En el primer caso, la elección se hará en Asamblea General, por mayoría simple de votos; en el segundo la elección se hará en la misma forma a propuesta de la Junta Directiva que propondrá, asimismo, el régimen de dedicación y los emolumentos que juzgue oportunos, para su ratificación por parte de la Asamblea.

- 2° Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
- a) Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la Asociación.
 - b) Presidencia y dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Visado de las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la Asociación.
 - e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y las que en él delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 3° El Presidente podrá delegar todas sus facultades y atribuciones o parte de ellas a cualquier otro miembro de la Junta directiva o a favor de personas ajenas a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 26.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar las Vicepresidencias y al Censor de Cuentas. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en todos los aspectos que éste y la Junta Directiva determinen.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 27.

- 1° La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará a la persona que desempeñará la Secretaría de la Asociación.
- 2° No será preciso la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario, quien en tal caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 3° El cargo de Secretario podrá ser retribuido con cargo al presupuesto anual.

Artículo 28.

Al Secretario de la Asociación corresponde, por delegación de su Presidente:

- 1° Dirigir la oficina de la Asociación

- 2° Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
- 3° Vigilar la contabilidad
- 4° Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.
- 5° Levantar y redactar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 6° Extender y autorizar las certificaciones que se libren.
- 7° Llevar un censo de agremiados actualizado.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.

- 1° Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, mediante unas cuotas y derramas fijadas en la medida y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 2° La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.
- 3° La cuota de ingreso se abonará de una sola vez; las periódicas anuales, por semestres anticipados; las extraordinarias, en la forma que determine la Asamblea en que se aprueben.

TÍTULO IV INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 30.

La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el quórum establecido en el párrafo 3 del artículo 17.

Artículo 31.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario.

Artículo 33.

- 1º Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes.
- 2º La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.
- 3º La Asamblea General acordará, en su caso, el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación.
- 4º Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo, serán de competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.

NORMAS ELECTORALES

- 1º Los cargos que compone la Junta Directiva de la “Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza”, que han de ser elegidos a tenor de lo que establece el artículo 18 de los Estatutos, deben ser cubiertos por personas propuestas por uno o más miembros de la Asociación, que se encuentren al corriente de sus cuotas, y deben ser de nacionalidad española, mayores de edad y trabajar en la actividad editorial.
- 2º Tendrán derecho de sufragio activo, a los efectos de elegir cargos de la Junta Directiva, los asociados al corriente de sus cuotas.
- 3º Las candidaturas serán individuales, o formando lista, completa o incompleta, expresándose en ella el cargo de Presidente o Vocal, al que cada candidato postule.
- 4º Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación, y el plazo de admisión quedará cerrado veinte días naturales antes del señalado para el acto de la votación.

En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasellos correspondiente a la fecha límite, aunque se reciban con posterioridad. Diez días antes de la votación, la Comisión Electoral proclamará los candidatos válidos y lo comunicará a la totalidad de los Asociados.

Si hubiere una única candidatura válidamente constituida, no se procederá a la votación, siendo proclamada como Junta Directiva por la Asamblea.

El voto se ejercerá por medio de una única papeleta por elector, en la que se cubran la totalidad de los puestos a elegir con nombres de personas proclamadas candidatos y se indicará claramente, junto a cada nombre, el cargo para el que se vota. Cualquier papeleta incompleta o ilegible, total o parcialmente, será declarada nula en su totalidad.

- 5º El ejercicio del voto será libre y secreto, y puede realizarse directamente en la Asamblea convocada a tal fin, o por correo. La Mesa Electoral podrá exigir acreditación suficiente a los votantes.
- 6º El voto por correo, que sólo podrá ser ejercido por los Asociados con residencia fuera de Madrid, deberá ser remitido por correo certificado, y con acuse de recibo, al domicilio de la Asociación.

La papeleta irá en sobre cerrado dentro de otro sobre en el que se incluya carta del Asociado suficientemente apoderado. En el sobre exterior deberá figurar la leyenda “contiene voto”. Los votos por correo que se reciban con posterioridad a la celebración del acto electoral, se considerarán votos no emitidos y se devolverán a sus remitentes.

- 7º La Comisión Electoral compuesta por tres personas (Presidente y dos Vocales, actuando uno de ellos como Secretario) será elegida al comienzo del acto Electoral por la Asamblea, entre quienes no fueren candidatos.

La Comisión Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día señalado para la votación.

- 8º El escrutinio será público y se efectuará inmediatamente después que la Mesa se haya cerciorado de que nadie más desea votar.

Antes de proceder al recuento, el Secretario de la Asociación entregará al Presidente de la Mesa los sobres completos y sin abrir de los votos recibidos por correo. El Presidente procederá a abrirlos, comprobar la credencial, introduciendo en la urna los sobres cerrados con las papeletas.

El recuento será público. A la vista de los resultados, será proclamado Presidente el candidato a este puesto que hubiera obtenido mayor número de votos. Serán proclamados Vocales los ocho candidatos a estos cargos que hubieran obtenido mayor número de votos.

Si no se cubrieran todos los puestos previstos, o no se deshiciera el empate en la siguiente votación, los candidatos que ya han sido elegidos cubrirán los puestos vacantes y resolverán el empate.